

Cipolletti, 28/8/2026

VISTAS: Las actuaciones caratuladas PESKA FRANCO EZEQUIEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS EXPTE N°: CI-00181-JP-2026 de las que;

RESULTA:

I. En fecha 15/05/26 se presenta Franco Ezequiel PESKA, con el patrocinio letrado de la Dra. Mercedes De Zavaleta, y solicita la concesión del beneficio de litigar sin gastos para tramitar un recurso extraordinario por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Pcia de Río Negro, en el marco del proceso judicial caratulado: "POLLA, ANTONELLA C/ PESKA, FRANCO EZEQUIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° CI-01200-C-2024), para la tramitación del cual debe abonar la suma de \$4.654.580,30.-

II. En fecha 26/05/26 se tuvo al actor por presentado, parte, y se dispuso la citación de la contraparte y de la Agencia de Recaudación Tributaria, conforme lo dispone el Art. 72 del CPCyC. Luego de las notificaciones correspondientes, ninguna de las mencionadas ejerció algún tipo de oposición a la concesión del beneficio.

III. Con posterioridad, se procedió a producir la prueba, de la que se corrió traslado conforme las pautas del art. 76 CPCyC, sin existir contestación alguna del mismo.

IV. Finalmente, en fecha 27/08/26 se ordena el pase a resolver de las presentes, el que se encuentra firme y consentido.

Y CONSIDERANDO:

I. El art. 72 CPCyC, en términos generales, establece que quienes carezcan de recursos pueden solicitar el beneficio de litigar sin gastos hasta el momento de presentar la demanda principal y que, no obsta a la concesión de tal beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de los recursos.

II. Análisis del caso. Las pruebas producidas en las actuaciones deben acreditar las condiciones socioeconómicas que sustentan el pedido de la persona accionante, y su relación con las obligaciones de las que pretende que se le exima afrontar.

La prueba testimonial acompañada brinda sustento a la situación económica invocada por la parte actora, pues los testigos coinciden en que el actor trabaja, no posee

inmuebles propios, que posee sí un vehículo automotor, y que alquila un departamento en el cual vive solo.

Asimismo, de la prueba informativa rendida en autos surge que: II.a. Posee aportes en relación de dependencia como empleado de la Compañía de Transporte de Energía y además es monotributista categoría A (informes ARCA y ANSES movimientos N° [10006](#) y [10011](#)); II.b. Posee un vehículo automotor registrado en el RPA (informe movimiento N° [E0012](#)); y II.c. No posee inmuebles registrados en el RPI (informe movimiento N° [E0011](#)).

Por su parte, el BCRA informó que opera con diversas entidades bancarias y que además utiliza 9 billeteras digitales (informe movimiento N° [1008](#)).

En cuanto a este último aspecto, es decir los activos bancarios y/o digitales informados, luego la información fue ampliada mediante la diligencia a los distintos bancos, con detalle. No surge de esta documentación la existencia de un estado financiero extraordinario.

De lo expuesto, surge con claridad la carencia de recursos suficientes de la solicitante para afrontar el proceso judicial de las características y sumas oportunamente denunciadas.

Por otra parte, la ART -Delegación Zonal Cipolletti- no efectuó objeción alguna al contestar la vista conferida (movimiento N° [E0021](#)).

III. Alcance del beneficio de litigar sin gastos. El mismo art. 72 CPCyC establece también que el beneficio puede ser concedido en forma total o parcial mencionando en su caso los gastos y honorarios que están excluidos, sin perjuicio del curso de las costas a tenor de lo normado en los arts. 62 y concordantes de ese cuerpo legal.

La valoración de la procedencia del beneficio solicitado debe relacionarse con la cuantía del monto para lo cual es requerido.

Para ello el actor debe probar la relación entre la insuficiencia de medios con los gastos necesarios para el proceso para el cual lo peticiona.

En el caso en análisis considero que es justificada la pretensión de la parte actora, pues sus recursos económicos se advierten insuficientes para afrontar el gasto que implica la suma estipulada para la tramitación del recurso extraordinario en el marco del proceso denunciado, y acceder de esta manera al servicio de justicia.

En este orden de ideas, cabe mencionar que las remuneraciones informadas por ARCA y ANSES, así como los recibos de sueldo que fueron acompañados para acreditarlas, son fluctuantes de modo que algunos meses son inferiores al monto de sellado

denunciado, y otras veces lo superan.

En consecuencia, considero prudente la procedencia de la pretensión de obtener el beneficio de litigar sin gastos, para el depósito previo establecido en el art. 253 del CPCyC.

Conforme lo expuesto,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio de litigar sin gastos en favor de Franco Ezequiel PESKA, a fin de afrontar el gasto equivalente a la suma de \$4.654.580,30.-; correspondiente al depósito previo establecido en el art. 253 del CPCyC, en el marco de los autos caratulados "POLLA, ANTONELLA C/ PESKA, FRANCO EZEQUIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° CI-01200-C-2024)-(Arts. 77 y 79 CPCyC).

II. Las COSTAS se imponen en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC).

III. REGULO los honorarios profesionales de la letrada patrocinante de la parte actora Dra. Mercedes De Zavaleta, en la suma de pesos doscientos sesenta y siete mil quinientos noventa y cuatro (\$267.594.-) -3 jus, mínimo legal- dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas llevada a cabo en autos por el beneficiario (arts. 6,7,10,11 y 34 Ley 2212). Cúmplase con la Ley N° 869.

IV. PROTOCOLÍCESE. La presente queda notificada conforme las disposiciones de los arts. 38 y 138 CPCyC.

FDO. DRA. GABRIELA S. MONTORFANO
JUEZA DE PAZ